



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR
BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JAIME HUMBERTO RAMÍREZ
MONTTOYA RADICACIÓN No.2020-00205-00.-

Ingresa el presente asunto al Despacho con el fin de realizar el siguiente pronunciamiento.

Mediante auto de 7 de junio de 2022, se dispuso realizar fraccionamiento y expedir orden de pago de los títulos de depósito judicial a la parte demandante y a la DIAN, dineros producto del remate y otros que se encuentran consignados para el presente asunto, sin acreditarse la entrega del inmueble y sin comprobarse si el bien adeuda algún valor por concepto de impuesto predial, servicios públicos u otros de los conceptos de que trata el artículo 455, numeral 7º del Código General del Proceso.

Debe tenerse en cuenta que el juez debe procurar la enajenación del bien exento de todo gravamen y salvaguardando no solo los derechos de las partes sino de los terceros amparados por la ley.

Como se esboza, el numeral 7º del artículo 455 del Código General del proceso, señala: ***“...del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado...”*** Negrilla adicional

Como se observa, la norma en comento autoriza reconocer el valor que corresponde a los impuestos derivados del inmueble rematado, servicios públicos, cuotas de administración, gastos de parqueo y depósito.

Así las cosas, se dejará sin efectos lo dispuesto en auto de fecha 7 de junio de 2022, y en su lugar, se dispondrá el requerimiento al secuestre para que informe sobre la entrega del bien y si no lo ha hecho, que lo haga a favor de la adquirente, se ordenará solicitar a

la Oficina de la Secretaría de Hacienda y Alcaldía Municipal de Venadillo - Tolima, y la empresa de energía Celsia, para que manifiesten si el inmueble adeuda algún valor por concepto por impuesto predial y servicios públicos.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos lo dispuesto en auto de fecha 7 de junio de 2022, por lo señalado anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre Juan Carlos Granja para que en forma inmediata acredite la entrega del bien inmueble a la rematante Myriam Amparo Leal Murth y rinda cuentas comprobadas de su administración, según se dijo en este auto.

TERCERO: OFICIAR a la Secretaría de Hacienda y Alcaldía Municipal de Venadillo Tolima, para que manifiesten si se adeuda suma de dinero por impuesto predial, servicios públicos u otro concepto sobre el predio lote de terreno rural ubicado en la vereda Gallego de ese municipio, identificado con matrícula inmobiliaria No.351-5839. Remítase copia del certificado de tradición.

CUARTO: OFICIAR a la empresa de energía CELSIA de esta ciudad, remitiendo copia del certificado de tradición, para que informe si el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.351-5839 del Municipio de Venadillo, adeuda valor alguno por servicio de energía.

QUINTO: En los eventos señalados en los dos numerales precedentes, las eventuales entidades acreedores, deberán detallar los conceptos y montos adeudado hasta la fecha de remate. Secretaría comparta en su comunicado, toda la información necesaria a las entidades para tal fin.

Una vez cumplido lo anterior, en su momento oportuno se definirá sobre la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8de229a0ff8bb221948297053e06e6a54188a236e501c2c304704366fee4d5**

Documento generado en 14/06/2022 06:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>